

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Vista la consulta de V. S. sobre varias dudas surgidas en la aplicación de la nueva ley de Reemplazos y su reglamento; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que no señalando la ley el plazo en que los Curas párrocos y encargados del Registro civil deben remitir á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las relaciones de que habla el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, se fija por la presente el mes de Enero como plazo para que cumplan dicho deber.

2.º Que el párrafo del art. 126 del reglamento á que se refiere la consulta no modifica en nada las prevenciones expresadas de los artículos 74 y siguientes, con arreglo á las cuales deben ser tramitadas las excepciones sobrevenidas á que se contrae el art. 149 de la Ley.

3.º Que las actas de la Comisión mixta deben extenderse en papel del llamado de oficio, como con arreglo á la ley del Timbre se extienden las de las Comisiones provinciales.

4.º Que el acta de cada sesión debe ser aprobada en la siguiente, según previene el art. 125 de ley Municipal.

5.º Que los acuerdos recaídos en sesiones no presididas por el Gobernador, deben no obstante ser comunicadas por éste como Presidente nato de la Comisión mixta de reclutamiento, y en sus ausencias por el Vicepresidente de la Comisión provincial que le sustituye; entendiéndose que el no asistir á las sesiones por otra ocupación del cargo, no puede estimarse como ausencia.

6.º Que no existe la menor antinomia entre el art. 118 y el 30 del reglamento

sobre comparecencia de los mozos sujetos á reconcimimiento físico, pues el Gobernador señala entre 1.º de Abril al 30 de Junio el día en que cada pueblo ha de presentar sus mozos para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, con arreglo al art. 118 de la Ley, y como para los que aleguen ó tengan causa de exención por defecto físico, el citado juicio no puede durar más que cuarenta y cinco días (art. 30 del reglamento de excepciones), debe el Gobernador combinar las designaciones de días de tal manera que todos los pueblos terminen sus operaciones ante la Comisión mixta dentro del plazo legal.

7.º Que los Gobernadores interinos, aunque no ejerzan la presidencia de la Comisión mixta de Reclutamiento, tienen todas las facultades coercitivas en materia de reemplazos que la Ley y los reglamentos dan á los Gobernadores propietarios.

Y 8.º Que han debido ser, y lo habrán sido seguramente, adicionados al alistamiento del año actual los mozos de reemplazos anteriores sujetos á las revisiones del corriente año, y que con arreglo á la Disposición transitoria de la Ley estén ya sorteados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dfós guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento relativa á la forma en que han de comprobarse los impedimentos físicos para el trabajo, alegadas por los padres y hermanos de mozos sujetos al servicio militar para librar á éstos en caso de excepción de dicho servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Si en el acto del reconocimiento facultativo no pudiera ser apreciada por los Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento la inutilidad física para el trabajo de los padres ó hermanos de los mozos sujetos al reemplazo, alegada como causa ó motivo de la excepción de estos

últimos, se acordará la observación médica de dichos padres ó hermanos, en igual forma que se practica la de los mozos conforme al art. 40 del reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

2.ª La expresada observación médica la sufrirán los padres ó hermanos de los mozos en el Hospital civil de la capital de la provincia dependiente de la Diputación provincial.

3.ª El pago de las estancias que se causen con tal motivo será de cargo de los respectivos Municipios en el caso de resultar el interesado inútil para el trabajo y ser pobre, y de cargo de éste si resultare apto para el trabajo y no fuera insolvente, de conformidad y por analogía con lo dispuesto en la Real orden del 6 de Mayo de 1889; y

4.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se atenderán en sus fallos á los que después de la observación expresada en las reglas anteriores resulte del dictamen facultativo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole á la vez que, tanto las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos, como los Médicos de los primeros, y los titulares y municipales de los segundos, al intervenir en los reconocimientos de padres y hermanos de mozos deben tener muy presente lo que determina la regla 6.ª del art. 88 de la Ley, así como que existen dolencias y defectos físicos que, estando comprendidos en el cuadro de exenciones para el servicio militar, y constituyendo causa de exención, no impiden, sin embargo, á los referidos padres y hermanos de mozos dedicarse á sus ocupaciones habituales y ganar su sustento; por lo que deberán apreciar dichos Facultativos con detención los datos que obren en el expediente, ó los que puedan adquirir sobre la índole de esas ocupaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta 30 Octubre 97.)

Diputación Provincial

Secretaría.—Negociado de Personal

En virtud de concurso anunciado en la Gaceta correspondiente al día 18 del

actual, la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha designado al Ilmo. Sr. Don Julián Fernández Argente, para desempeñar la plaza de Director de Obras provinciales, Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 28 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, E. Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan.....	0 28
Idem de cebada.....	0 81
Idem de paja.....	0 36
Litro de aceite.....	1 32
Kilogramo de carbón.....	0 16
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente, en Madrid á 24 de Octubre de 1897.—V.º B.º=Yáñez.—Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 19 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general con

fecha 28 del próximo pasado mes de Septiembre, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Asociación de propietarios de esta Corte en súplica de que desde luego se acuerde la minoración de las cuotas impuestas en el corriente ejercicio sobre la riqueza urbana de esta capital, reduciéndolas al tipo del pasado año económico ó bien que se determinen las causas de tan extraño aumento, al fin que se reserva la Asociación de formular las reclamaciones y recursos legales que procedan.

Resultando que la Asociación después de exponer que se cree obligada á hacerse eco de las quejas y enérgicas protestas que, según afirma ha motivado entre los contribuyentes de fincas urbanas de esta capital, el aumento de cuota que se les exige en el corriente año, alega, como razones principales en pró de su petición, las siguientes:

1.^a Que siendo norma económica y criterio invariable en materia de contribución territorial que á mayor riqueza menos gravamen, no podía esperarse, ni tiene lógica aplicación, que en el ejercicio vigente con aumento de riqueza en Madrid, se aumentase el gravamen.

2.^a Que el encerrarse en el formalismo de que se trata de cuotas incluidas en un reparto aprobado por Autoridad competente, y que no fué objeto de las reclamaciones que autoriza el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, podía ser un argumento para no demorar los plazos de cobranza, como así se tuvo en cuenta en la Real orden de 9 del presente mes, que negó la suspensión de cobro solicitada, pero no puede tener más alcance, puesto que en la misma Real orden se declara que no perjudica el derecho que asiste á los recurrentes, pues si la resolución fuese favorable á la reclamación de éstos, medios bastantes tiene la Administración para reintegrar y abonar el exceso de cuota satisfecha, reconociendo por tanto, que aun después de la cobranza, subsiste el derecho para formular reclamaciones.

3.^a Que tampoco es razón la excusa de no haberse rebasado, ni aun llegado al tipo máximo de gravamen de 17'50 con viniendo antes saber si hubo justa causa para llegar al máximo, sobrecargando un tributo declarado exento de un impuesto transitorio á virtud de las tristes circunstancias porque esta atravesando la propiedad inmueble, y siendo preciso también que se sepa y aclare si ese aumento reviste carácter general y tiene fundamento el rumor de que solo afecta determinadas localidades.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 y siguiente del Reglamento sobre contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 solo á las Diputaciones provinciales corresponde hacer observaciones al cupo de la Administración de Hacienda, señale á cada Ayuntamiento, dentro del total de la provincia y en lo que toca al señalamiento de cuotas que fijan los Ayuntamientos y Juntas ó las Comisiones de Evaluación, á los contribuyentes para repartir el cupo señalado al distrito, solo á los mismos interesados individualmente, incumbe el derecho de reclamar de agravio en tiempo y forma que establece los artículos 74 y concordantes del mismo Reglamento, único derecho que fué reservado en la Real orden de 9 del corriente mes, á lo que no puede darse la extensión que pretende la Asociación:

Considerando que esto no obstante, teniendo en cuenta la representación que ostenta dicha Asociación y el interés que manifiesta por reconocer los fundamentos que han servido de base en el presente ejercicio para el repartimiento del cupo de contribución urbana, determinándose estos con claridad, ningún inconveniente pueda ofrecer á la Administración que se ha ajustado estrictamente en sus actos á las disposiciones legales, dictar la resolución que se pretende aun cuando en rigor legal pudiera declararse no haber lugar á conocer de la instancia presentada:

Considerando que hecha tal salvedad el primer argumento en contrario á la instancia de la Asociación, le dá el art. 18 del citado Reglamento de 30 de Septiembre, que faculta al Ministro de Hacienda para formar y aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el reparto del cupo porque debe tributar cada provincia, sin mas limitación que la suma por cupo, premio de cobranza y gastos de comprobación, no exceda del máximo de gravamen que se haya establecido ó establezca y esto sola consideración releva de entrar en otras, puesto que según forzosamente tiene que reconocer la Asociación, al hacer el señalamiento á Madrid y demás pueblos comprendidos en la primera sección, no se rebasa el máximo legal de gravamen;

Considerando, por otra parte, que si conforme sostiene la Asociación debe ser norma en materia tributaria el que á mayor riqueza, menor tipo de gravamen, tal principio á de ser extensivo á toda la riqueza imponible, en todas sus clases, y los recurrentes, sin duda, atendiendo sólo á la defensa á que se creen obligados, olvidan á los contribuyentes por riqueza urbana que tributan en la segunda sección, y para nada tienen en cuenta á los que contribuyen por rústica y pecuaria, que por lo mismo que son los que tributan en mayor cantidad, habrían de determinar variaciones más importantes en el líquido imponible y en el gravamen que pudiera corresponder al mismo por todos conceptos para repartir el cupo de 170.000.000 que en el corriente ejercicio debe cobrar el Tesorero.

Considerando que, además de la razón expuesta, tenía que influir en el gravamen la aprobación de los Registros fiscales de fincas urbanas puesto que debiendo entrar á contribuir por el tipo fijo de 17'50, los pueblos á quienes se aprobasen dichos Registros antes del día 15 de Abril último, consecuencia inevitable esa que descontada la riqueza comprendida en los aprobados restase menos á contribuir, en los que no lo estuviesen, al 17'50 y 23 que corresponde á la urbana, según que los pueblos están comprendidos en la primera ó en la segunda Sección:

Considerando que si las razones expuestas no demostrasen la legalidad del procedimiento seguido en el reparto del cupo, que por contribución sobre riqueza rústica y pecuaria y urbana corresponde al Tesoro en el presente año económico, la Ley de 30 de Agosto de 1896, vendría á quitar todo pretexto á la impugnación de la Sociedad reclamante; puesto que dicha Ley dispone que los aumentos de la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería solo se tomaron en cuenta para rebajar el tipo mas alto del gravamen, siguiendo por las inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro establecidos por

la Ley de 7 de Julio de 1888; y de ahí que fuera necesario adoptar integros los mínimos 15'50 y 17'50 que rigen respectivamente, para la riqueza rústica y para la urbana de los pueblos comprendidos en la primera sección, rebajando en proporción á su riqueza los máximos de 20'25 y 23, señalados á los pueblos de la segunda sección, como se ha realizado, por que de no hacerlo así, no se cumplirían los fines de la Ley, ni se llegaría nunca á la unificación:

Considerando que está destituido de todo fundamento, el rumor de que el aumento de gravamen solo afecta á determinadas localidades, puesto que para todas las de España sin distinción, rigen, como no podían menos, los tipos uniformes de imposición:

Considerando que esas razones legales son las que se han tenido en cuenta y hacían inevitable el aumento de gravamen, y por tanto de cuotas, á los contribuyentes de Madrid por riqueza urbana, y á los de todos los pueblos que por estar comprendidos en la primera sección vienen contribuyendo por el menor de los establecidos para esa riqueza, y no existiendo razón legal que haya atendible la pretensión de aminorar los cuotas señaladas en el corriente año económico á los contribuyentes por urbana de esta capital reduciéndolos á los que se les repartiere en el pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido declarar que no ha lugar á lo que solicita la Asociación de Propietarios de Madrid, en su instancia de 22 del corriente mes. »

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Asociación de Propietarios de esta Corte.

Madrid y Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Septiembre último, aprobado en sesión del 8 del actual.

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza al Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas caballerías, perros, vallado, anuncios, gas, sello y materiales de construcción, durante los tres ejercicios económicos que comprende el arriendo de Consumos.

Idem id., y que pase á la Comisión correspondiente, otra comunicación del Gobierno civil por la que se revoca el acuerdo del Ayuntamiento que denegó la devolución de fianza prestada por el concesionario de una Exposición Hispano Extranjera.

Idem quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil concediendo excepción de subasta para adquirir por administración el pan necesario en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta Corte, durante el corriente ejercicio.

Idem id. de otra comunicación de Gobierno civil concediendo excepción de subasta para adquirir por administra-

ción los aparatos ortopédicos que sean necesarios, durante el corriente año económico en las Casas de Socorro de esta Corte.

Se acordó quedar enterado de otra comunicación trasladando la parte dispositiva del auto dictado por la Audiencia de esta Corte, en la causa seguida con motivo de la adjudicación del servicio de limpiezas.

Idem id. de otra del mismo Centro trasladando la parte dispositiva del auto dictado por la Audiencia de esta Corte, en causa seguida con motivo de la construcción y explotación de una casa de vacas en el Parque de Madrid.

Idem id. de un decreto de la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta de la designación de empleados, hecha por la misma, en conformidad á lo establecido en el párrafo segundo del art. 10 del pliego de condiciones para el arriendo de impuesto de Consumos.

Idem desechar una proposición para que se proceda inmediatamente á revisar las plantillas de los empleados municipales, nombrándose una Comisión al efecto.

Idem quedar enterado de haber trasladado su residencia dos vecinos de esta Corte.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Agosto último y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín de la provincia.

Idem autorizar la renovación de licencia con arreglo al art. 952 de las Ordenanzas municipales, para las carbonerías siguientes:

Claudio Coello, 87; Claudio Coello, 46; Claudio Coello, 11; Serrano, 96; Libertad, 4; Lagasca, 45; General Pardiñas, 1; Hermsilla, 17; Orfila, 3; Serrano, 74; Jorge Juan, 53; Alcalá, 91; Doña Blanca de Navarra, 2; Barbieri, 1, y Aguila 18.

Idem manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, como contestación á Real orden de 16 de Febrero último, que no es posible acceder á la cesión del terreno que ocupa el antiguo arco de Monteleón en la plaza del Dos de Mayo para emplazar el grupo escultórico de Daoiz y Velarde; designar para este efecto, la plaza de entrada al Museo de Artillería y conservar el referido arco, procediendo para ello á la ejecución de las obras que se consideren necesarias.

Idem desechar una enmienda en la que se pedía que el citado grupo de Daoiz y Velarde fuera trasladado á sitio conveniente del distrito de la Universidad (antiguo barrio de Maravillas).

Idem abonar al Recaudador del fielato de Segovia, los haberes correspondientes al mes de Marzo en que interinamente desempeñó también el del Norte, por hallarse el propietario suspenso de empleo y sueldo.

Idem reconocer é incluir en el próximo presupuesto ordinario 26'60 pesetas á favor de un Notario Consistorial por gastos de otorgamiento de escrituras y papel suplico, según cuenta de 19 de Junio 1896.

Idem devolver 25 pesetas satisfechas de más en un aforo de pescado en el fielato del Norte el día 19 de Abril último.

Idem devolver 38'25 pesetas satisfechas de más en un aforo de minio en el fielato del Norte, el día 15 de Noviembre pasado.

Idem reintegrar 60 pesetas satisfechas indebidamente en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, por la valla colocada

delante de la casa núm. 94 de la calle de Claudio Coello.

Se acordó devolver 15 pesetas satisfechas por el anulado arbitrio sobre bajadas de aguas, correspondiente á la casa número 22 de la calle de las Peñuelas, en 1896 á 97.

Idem conceder á una Maestra de las Escuelas públicas, jubilada, el haber pasivo de 1.375 pesetas anuales, 50 por 100 de 2.750 que ha disfrutado como mayor sueldo.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm 3 de la calle de las Urosas.

Idem id. para otra en el núm. 23 de la calle de Isabel la Católica, con vuelta á la de San Cipriano.

Idem id. para aumentar un piso á la casa núm. 30 de la carretera de Carabanchel.

Idem anunciar subasta con carácter de urgencia para la ejecución de obras en el Almacén general, en precio tipo 15.294'43 pesetas, que seran cargo al Capítulo 10 del vigente presupuesto.

Idem admitir la dimisión del cargo de Farmacéutico de la 1.ª sección del distrito del Centro; anunciar concurso por término de diez días para la provisión de la vacante y autorizar el suministro interino de los medicamentos necesarios en la mencionada sección.

Idem satisfacer con cargo á la partida respectivas las cuentas de farmacia de la Casa de Socorro del distrito del Centro en igual proporción que son satisfechas las de los demás distritos.

Idem nombrar un Practicante agregado de la Beneficencia municipal.

Idem modificar el párrafo segundo del art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, que quedará redactado en esta forma:

«Los Jefes farmaceuticos seran nombrados por el mismo procedimiento, entendiéndose que la superioridad del grado académico afecta únicamente á la nota de sobresaliente adquirida en los ejercicios, pero al no tener tal nota, se elegirá al que lleve mayor número de años establecido dentro del distrito donde haya ocurrido la vacante»

Idem autorizar al Sr. Delegado de los Asilos de San Bernardino para que adquiera por administración el pan necesario en los Asilos 2.º y 3.º al precio de 0'38 pesetas kilogramo, y anunciar subasta para contratar dicho artículo al indicado precio y con sujeción á las demás condiciones que rigieron en las dos subastas ya intentadas, que fueron declaradas desiertas por falta de licitadores.

Idem conceder licencia para construir un pabellón en el interior de la finca número 16, duplicado de la calle de Ayala.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 4.551'83 para el recargo del afirmado de la Glorieta del Hipódromo.

Idem id. otro de 22.445'97 pesetas para recargo del afirmado de las calles del Ferrocarril y General Lacy.

Idem id. otro de 28.755'71 pesetas para recargo del afirmado de la calle de Goya.

Idem id. otro de 1.756'70 pesetas para instalar bocas de riego en las calles de Egulaz y Hartzembusch.

Idem desestimar la instancia de la Dirección de la Sociedad de Saneamiento en solicitud de franquicia de derechos para los carbones que emplean en su fábrica para incineración y destrucción de basuras y animales muertos.

Idem tomar en consideración y pasar

á la Comisión correspondiente una proposición para que se organicen fiestas en el mes de Octubre próximo, que coincidan con la proyectada Exposición de Industrias Modernas

Ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente el acta de la subasta verificada para contratar el suministro de piedra granítica para las vías públicas de Madrid hasta 30 de Junio de 1901 juntamente con una instancia en la que se solicita la nulidad de la subasta y que se reserve el Ayuntamiento la facultad de contratar parcialmente las obras que considere oportuno con sujeción á los precios de la contrata general.

Idem adjudicar en definitiva la subasta verificada para construir un trozo de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desagrador de Atocha.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente de adjudicación de la subasta verificada para contratar el servicio de transportes de la zona Sur de esta capital con la instancia formulada por el adjudicatario en súplica de que se determine de modo preciso el tiempo del contrato y los derechos y obligaciones que de este dimanen.

Idem aprobar una proposición para que se solicite excepción de subasta á fin de interin se resuelve en definitiva este asunto, pueda contratarse el servicio por administración, sobre la base máxima del tipo del remate.

Idem quedar enterado del acta notarial otorgada para hacer constar que desde el 29 de Agosto último, son de cargo y riesgo del arrendatario D. Francisco Simón y Rebollo, todos los gastos de la Administración y exacción del impuesto de Consumos y demás arbitrios que le fueron adjudicados en la subasta celebrada el 6 del mismo mes, é imputables al mismo arrendatario todos los cobros y pagos que realice.

Idem id. de un decreto de la Alcaldía-Presidencia disponiendo que por el arrendatario y el Interventor municipal, se proceda á formalizar el acta duplicada de inventario y tasación de los utensilios y efectos que se entreguen como afectos al servicio.

Idem id. de otro decreto de la misma autoridad, disponiendo se requiera al arrendatario para que presente el modelo de uniforme y armamento para los empleados que prestan el servicio de las líneas fiscales y muy especialmente de los Inspectores, Cabos y Vigilantes.

Idem quedar enterado de la liquidación de las cantidades que son de cargo ó de abono á D. Francisco Simón y Rebollo desde la toma de posesión del arrendamiento.

Idem dedicar una sesión de Comisiones reunidas para ocuparse de la situación definitiva en que habrán de quedar los empleados municipales que á virtud de la cláusula décima del contrato de arrendamiento del impuesto de Consumos, han pasado á prestar servicio á las órdenes del arrendatario.

Idem quedar enterado de haber trasladado su residencia dos vecinos de esta Corte,

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Alcalde de esta villa Sr. Conde de Montarco [y el Concejal Se-

ñor Marqués de Monistro] y comunicar este acuerdo á las familias de los finados.

Se acordó quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Tribunal provincial de lo Contencioso, acompañando certificación de sentencia de la Audiencia de esta Corte, por la que se ordena la reposición de un Revisor veterinario en el lugar que ocupaba en el escalafón antes de 23 de Abril de 1896.

Idem quedar enterado de haber trasladado su residencia cinco vecinos de esta Corte.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 20 de la calle de Atocha, con vuelta á la de las Urosas, y dar al expediente la tramitación que corresponda por no haberse conformado el propietario con la valoración asignada por el Arquitecto municipal, al terreno que se expropia para vía pública.

Idem rehabilitar los acuerdos municipales de 6 de Marzo de 1882 y 19 de Mayo de 1884, por el primero de los cuales se dispuso la creación de una consulta electroterápica, para la asistencia de los enfermos pobres del sistema nervioso y por el segundo se relevó de todo otro servicio á un Médico de la Beneficencia municipal, en acatamiento á la providencia gubernativa de 22 de Enero de 1892; conferir la vacante de la 4.ª Sección de la Casa de Socorro del distrito del Hospital al Profesor que tenga derecho á ocuparla, para lo cual se crea una plaza de Médico tercero cuya dotación será cargo durante el corriente año económico al capítulo de «Imprevistos», incluyéndose en los futuros presupuestos en el capítulo y artículo correspondientes, sin que por ningún concepto tenga que satisfacer ni el erario municipal ni los fondos de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, gasto de ninguna clase.

Idem rescindir el contrato celebrado para adquirir mangaje con destino al servicio de incendios, incautarse de la fianza de 1.042 pesetas que constituyó el rematante, y anunciar nueva subasta bajo las mismas condiciones que rigieron en la anterior.

Idem conceder la renovación de licencia con arreglo al art. 952 reformado de las Ordenanzas municipales, para las carbonerías siguientes:

- Espejo, 4; Conchas, 5; Bordadores, 8; Veneras, 7; Amparo, 6; Arganzuela, 27; Angel, 17; Cava alta, 13; Calvo Asensio, 12; Fernando el Católico, 2; Luna, 26; y Galileo, 44.

Idem conceder licencia para construir una casa de planta baja y muro de cerramiento en la calle de San Raimundo (extrarradio).

Idem conceder licencia para construir otra casa de planta baja y cerrar con muro un terreno de la calle de California (extrarradio).

Idem id. para aumentar un piso á la casa núm. 10 de la calle de D. Evaristo.

Idem id. para construir un hotel en el núm. 9 provisional de la calle de O'Donnell.

Idem id. para derribar un cobertizo existente en el solar núm. 2 de la ronda de Toledo y levantar otro destinado á la instalación de un motor para taller, debiendo obtener previo permiso para el motor y el ejercicio de la industria.

Idem id. para demoler el horno que existe en la casa núm. 19 de la calle de Blasco de Garay y construir otro.

Idem solicitar excepción de subasta

para llevar á cabo por administración varias obras de reparación y ornato en el mercado de la Cebada, cuyo presupuesto de 5.650'50 pesetas, será cargo á los capítulos 6.º y 3.º artículos 3.º y 6.º, del presupuesto en ejercicio.

Se acordó solicitar igual autorización para ejecutar obras en el mercado de los Mostenses siendo cargo su importe de pesetas 24.046'13, al capítulo 3.º, art. 5.º, del presupuesto.

Idem aprobar la lista de la Compañía que ha de actuar en el Teatro Español durante la temporada de 1897-98, y una proposición para que la empresa no pueda hacer en la lista del personal artistico de la Compañía variación ni sustitución alguna, sin consentimiento y autorización del Municipio.

Idem reconocer é incluir en el próximo presupuesto ordinario la suma pesetas, 54'54 á favor de los herederos de un guardia municipal importe de haberes devengados en 1895-96.

Idem devolver 185 pesetas satisfechas por adquisición de una sepultura de segunda clase en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y derechos de traslación de un cadáver, por haberse anulado la licencia concedida.

Idem reintegrar 33'75 pesetas satisfechas indebidamente en un aforo de pasas en el felato del Mediodía en 6 de Diciembre de 1896.

Idem devolver 30 pesetas satisfechas de más en un aforo de garbanzos en el felato del Norte el 28 de Septiembre de 1896.

Idem reconocer é incluir en el próximo presupuesto ordinario 40'88 pesetas á favor de la viuda de un vigilante de Consumos por haberes que dejó devengados á su fallecimiento en el mes de Junio del año último.

Idem reconocer é incluir en el próximo presupuesto ordinario el crédito de 57'39 pesetas á favor de la viuda de un escribiente de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, importe de los haberes devengados por este en Noviembre de 1895.

Idem, id., id. 77'54 pesetas á favor de los herederos de un Ordenanza Camillero de la Beneficencia municipal, importe de los haberes que este devengó en Marzo último.

Idem reintegrar á la Delegación de Hacienda 22'52 pesetas ingresadas indebidamente por recargo municipal sobre contribución territorial de la casa núm. 5 de la calle de Quevedo, en 1893-94.

Idem devolver á la Hacienda 7'08 pesetas que ingresó indebidamente por recargo sobre la contribución industrial en 1895 á 1896.

Idem conceder licencia para la explotación de dos hornos de cocer pan en la calle de los Artistas núm. 23.

Idem conceder licencia para una pajaría en la carretera de Andalucía, núm. 26.

Idem admitir la dimisión á un bombero 2.º y proveer la vacante reglamentariamente.

Idem conceder licencia para cercar un solar en el barrio de Amaniel y construir en su interior una casilla para guarda.

Idem, id. para hacer obras de ampliación en la casa núm. 11 de la calle de Don Evaristo.

Idem id. para aumentar un piso á la casa número 71 de la calle de Don Martín.

Idem id. para aumentar dos pisos á la casa número 4 de la calle de Aceiteros.

Idem id. para construir cuatro naves con destino á cocheras en la calle de Jerte número 10.

Se acordó ratificar el acuerdo de 4 de Enero de 1896, aprobatorio de la adjudicación provisional de la subasta verificada para contratar la demolición de la tapia de cerramiento del Parque de Madrid por la ronda de Vallecas y la construcción de una verja, siendo cargo el importe de esta obra al Capítulo 10, del presupuesto.

Idem conceder licencia para aumentar un piso y ejecutar obras de reforma en la casa núm. 26 de la calle del Cardenal Cisneros.

Idem conceder permiso para construir un pabellón destinado á cochera y caballeriza anejo á la casa núm. 46 de la calle de Jorge Juan.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 797'76 para instalar una fuente en la calle de Ercilla.

Idem proceder á la exhumación de todos los restos de cadáveres inhumados por un quinquenio en los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena, y civil del Este, ó sea aquellos cuyo plazo venza antes de 1.º de Noviembre próximo, con exclusión de los que fueron enterrados en los años de 1884, 1885, y meses de Noviembre y Diciembre de 1889, y Enero y Febrero de 1890, cuyos trabajos comenzarán en 3 de Noviembre del corriente año y terminarán el 31 de Marzo próximo venidero; anunciar este acuerdo al público para que hasta el 25 de Octubre puedan ser renovadas, previo pago, las licencias de las sepulturas de que se trata; aplicar el gasto que se origine á la partida de 8.000 pesetas consignada al efecto en presupuesto y autorizar al Arquitecto Director de los citados Cementerios para que invierta 949'90 pesetas en la adquisición de material para los citados trabajos.

Idem aprobar una proposición para que se construya en el Asilo de Santa Cristina una faja de empedrado de un metro de ancho por 150 de longitud para facilitar el paso desde los dormitorios á los talleres y escuelas de dicho establecimiento.

Idem id. otra para que concedan á la Junta de festejos del barrio de Vallehermoso los efectos del almacén general de Villa que aquella considere necesarios para los que han de celebrarse en dicho barrio.

Sesión ordinaria del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden de la Dirección general de obras públicas por la que se autoriza á la empresa del tranvía de Madrid para sustituir en todas las líneas que explota el motor animal por el eléctrico; y quedar igualmente enterado y conforme con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia para que pueda procederse al otorgamiento de escritura.

Idem pasar á la Comisión de Ensanche otra comunicación del Gobierno civil ordenando la reposición de un Oficial segundo y un Escribiente del Negociado de liquidación de créditos y el abono de los haberes devengados durante el tiempo de cesantía.

Idem adjudicar en definitiva la subasta verificada para la ejecución de obras en la segunda Casa Consistorial.

Idem id. la subasta verificada para la enajenación del quinto lote de materiales consistentes en plomo, hierro, y zinc procedentes del derribo de la casa número 93 y 95, antiguos de la calle de Alcalá, que pase el asunto á la Comisión corres-

pondiente por lo que respecta á los cuatro lotes restantes de materiales que no han sido enajenados.

Se acordó quedar enterado de haber trasladado su residencia tres vecinos de esta Corte.

Idem aumentar á favor del huérfano de un Médico de la Beneficencia municipal, la pensión que disfrutaban los hermanos de aquél por haber llegado éstos á la mayor edad.

Idem autorizar á la Alcaldía-Presidencia para disponer de un crédito de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», para atender á las necesidades que origine la fabricación de pan, bien por la Administración militar ó anticipándolas á la Sociedad Cooperativa de obreros, con carácter reintegrable en el plazo y bajo las condiciones que la Alcaldía determine.

Idem otorgar un expreso voto de gracias á favor de la Administración militar por su generosa oferta de coadyuvar, si fuera necesario, á la acción del Ayuntamiento, con objeto de atender á las necesidades del vecindario de esta Corte, en previsión de que sufriera el pan aumento de precio.

Idem otorgar otro voto de gracias á lo Alcaldía Presidencia por sus iniciativas para resolver las cuestiones surgidas con motivo del aumento de precio de dicho artículo.

Idem desechar un voto particular en el que se proponía no haber lugar á ocuparse de cuestión alguna, relacionada con el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 10 del contrato de arriendo de consumos, y que se cumpla el mismo en todas sus partes, pasando á prestar sus servicios al arrendatario los funcionarios que, según los preceptos del pliego de condiciones, que constituyen las dependencias que á la sazón actúan en la exacción y administración de la renta, todo ello sin perjuicio de los derechos que á dichos empleados puedan corresponder.

Idem que los empleados del Negociado de revisión de Contaduría, continúen prestando sus servicios en el Ayuntamiento, formando parte del proyectado Negociado de Intervención, aplicándose á satisfacer estos gastos, los sobrantes del presupuesto y las partidas que sean posibles y referentes á personal; que los demás empleados de la Administración pasen, en cumplimiento del contrato, á prestar sus servicios con el arrendatario, sin perjuicio de los derechos que tienen adquiridos en el Ayuntamiento, reservándose estos mismos para ocupar las vacantes que ocurran, siempre que no hayan sido despedidos por causa justificada, dentro de la inamovilidad que les corresponda; y que sin perjuicio de esto se proceda inmediatamente á la revisión de las plantillas de empleados municipales, á cuyo resultado queda subordinada la suerte de los que provisionalmente han pasado á las oficinas del arriendo.

Madrid 21 de Octubre de 1897.—Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. José Vázquez y Núñez proyecta establecer una carbonería en la casa número 1 y 3, de la calle de Jordán.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito antela Alcal-

día-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Baeza y Figueras

Los señores opositores á las referidas Cátedras, D. Francisco de Aguirre y Goicoechea, D. José de Ajuria é Yfurrigui, D. Eugenio Alonso Granés, Don Ramón Alonso de la Riva, D. Gregorio Alvarez Palacios, D. José María Alvarez Vijante, D. Saturnino Azorí y Pardo, D. José María Balavazquez y López, Don Mariano Ballesteros y Pardo, D. Frutos Barbero y Delgado, D. Horacio Bel y Pérez, D. Pedro Balesta y Elio, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Eduardo Bermejo y Mosquera, D. Rosario Bornas y Buirrum, D. Antonio Botella y Jádenes, D. Eduardo Bozal y Ovejero, D. Luis Bufl y Bayod, D. José de Bustos Miguel, Don Ladislao Cabetas y Argachal, D. Marcelino Cagigal y Valdés, D. Vicente de la Calle y Simón, D. Juan José Camacho y Sanjurjo, D. José María Carpena y Puches, D. Francisco Casas y San José, D. Máximo Casillas y Centeno, D. Francisco Correa y Ramírez, D. Mariano Cuesta y Bragado, D. Enrique Díaz Pardo, D. Juan Domínguez Berrueta, D. Miguel Eced y Oñate, D. Segundo Enciso y Arzoz, D. Joaquín Espluga y Sancho, Don Demetrio Espurz y Campodarbe, Don Victoriano Fernández Ascarza, D. Enrique Fernández Echevarría, D. Jacinto Roque Fernández de Gamboa y Cochicoa, D. Ezequiel Fernández y García, Don Elifeo Fernández García, D. Camilo Fernández Grandizo, D. Gonzalo Ferrer y Jimeno, D. Alejandro de la Fuente y Pérez, D. José Galán y Vaquero, D. Basilio García y Galdácano, D. Antonio García y García, D. Manuel García y González, D. Liborio García Tapia, D. Francisco Garzón Sevillano, D. Francisco Gómez García, D. José Gómez y González, Don Juan Gómez Quintana, D. Manuel González Calzada, D. Julio Güelvenzu y Ullate, D. Tomás Horcada y Tapia, D. Antonio Ybor y Guardia, D. Francisco Yrigoyen y Ardana, D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, D. Miguel Liso y Torres, Don Saturnino Liso y Torres, D. Anastasio Macías y Díaz, D. Antonio Márquez Calvente, D. Manuel Martí y Sánchez, Don Eulogio Martín Higuera, D. Antonio Martínez Cano, D. Adélardo Méndez Blasco, D. Vicente Miragall y Fabra, D. José Miró y Mateo, D. Pedro Molina y Vicente, D. Antonio Monge y Donaire, D. José Abur y Ayusa, D. Martín Pastells y Papell, D. Calixto Pérez y Sancho, D. Rafael de la Piñeira y Pérez, D. Vicente Pitaluga y García, D. Eduardo Reventós y Torres, D. José Rodríguez y Fernández, D. José Esteban Rodríguez y Martín, D. José Ruiz Castiza y Ariza, D. Teodoro Sabrás y Cansapé, D. Ricardo Sabada y Capablanca, D. Angel Saenz y Corona, D. Baldomero San Martín, Don Severo Simavilla y Sagastibelzas, Don Juan Simón y Mayorga, D. Emilio Sorrosal y Valero, D. Antonio Suárez Chigliolini, D. Ignacio Suárez Somonte, D. Enrique Triviño, y Secret, D. Antonio Valero y García, D. Angel de Vega y Ugarte, D. Atilano Alejandro Vizcaya y Conde y D. Juan Marcos Zuni y Rodríguez; se servirán presentarse el día 15 de Noviembre

próximo, á las diez de la mañana, en la sala de Grados de la facultad de Esencias de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875; debiendo advertir que D. Gregorio Alvarez, D. Eugenio Alonso, D. José María Alvarez, D. Francisco Aguirre, D. José María Balabáquez, D. Marcelino Cagigal, D. José María Carpena, D. Vicente de la Calle, D. Mariano Cuesta, D. Enrique Díaz, D. Joaquín Espluga, D. Segundo Enciso, D. Ezequiel Fernández, Don Gonzalo Ferrer, D. Enrique Fernández, D. José Galán, D. Basilio García, D. Manuel García, D. Francisco Gómez, D. Julio Güelbenzu, D. Francisco Yrigoyen, Don Saturnino Liso, D. Miguel Liso, D. Antonio Márquez, D. Antonio Martínez, Don Anastasio Macías, D. Antonio Monge, D. Pedro Molina, D. José Mur, D. Calixto Pérez, D. Rafael de la Piñera, D. Vicente Pitalugo, D. José Ruiz, D. José Esteban Rodríguez, D. Ricardo Sadaba, D. Baldomeros San Martín, D. Angel Saenz, Don Juan Simón, D. Emilio Sorrosal, D. Ignacio Suárez, D. Antonio Valero, D. Angel de la Vega y D. Juan Marcos Zuni, deberán presentar ante este Tribunal todos los documentos justificativos de su aptitud; D. Atilano A. Vizcaya, habrá de justificar su buena conducta; D. Adélardo Méndez, la edad exigida; D. Luis Bufl, D. Francisco Correa, D. Demetrio Espurz y D. Juan Gómez, ambos requisitos; D. Eduardo Bermejo, D. Mariano Ballesteros, D. Elifeo Fernández y D. Antonio Ybor, la cualidad de Licenciado, y D. Vicente Miragall, el título y la buena conducta. Por último, los Sres. Alvarez, Palacio, Alvarez Vijante, Ajuria, Alonso, Bornas, Bozal, Bustos, Cagigal, Cuesta, Espluga, Enciso, Fernández, García Fernández, Echevarría, Galán, García, Galdácano, García González, Liso y Torres, Martínez, Macías, Molina, Pérez, Piñera, Ruiz, Sádaba, Suárez y Vega deberán presentar ante el Tribunal el programa que tienen en otros expedientes de oposición.

Los opositores que no asistan ni excusen legítimamente su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncia á estas oposiciones de conformidad con lo que preceptúa el art. 14 del citado Reglamento.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Federico de la Fuente.

EL RAMO DE FLORES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío las acciones números 29 y 174 de esta Sociedad pertenecientes á Doña Amalia Velázquez, viuda de Pérez; en armonía con lo prevenido en el art. 14 del Reglamento social, se hace saber que desde esta fecha quedan nulas y sin ningún valor y retiradas de la circulación, debiendo los que tengan que hacer alguna reclamación acudir á la Secretaría de esta Sociedad, Claudio Coello, 62, segundo izquierda, en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia, que transcurrido dicho término, se procederá á expedir los duplicados de las mismas, que tiene solicitadas la interesada, caducando todo derecho de reclamación.

Lo que de orden del Sr. Presidente se hace público para general conocimiento.

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Secretario-Contador, Hermenegildo de Bonis.

51.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183